

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP PARA LA GESTION DE LA ZONA RESERVADA ALLPAHUAYO MISHANA - ZRAM

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**, representado por su Presidente el Dr. Dennis del Castillo Torres, elegido para el cargo en la XIII sesión ordinaria del Consejo Superior del IIAP realizada en Puerto Maldonado el 15 de abril del 2000, identificado con D.N.I. N° 07262473, con domicilio para estos efectos en Av. Abelardo Quiñones Km 2.5 , Iquitos, a quien en adelante se le denominará **IIAP**; y por otra parte, el **Instituto Nacional de Recursos Naturales**, representado por su Jefe, Ing° Matías Prieto Celi, nombrado por Resolución Suprema N° 136-2000-AG del 19 de Diciembre del 2000, identificado con L.E. N° 06449283, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar San Isidro, Lima, a quien en adelante se denominará **INRENA**, con la finalidad de aunar esfuerzos que coadyuven a la administración de la Zona Reservada Allpahuayo - Mishana.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GENERALIDADES

El **IIAP**, es un organismo del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica - administrativa. Su Ley de creación N° 23374 del 30 de Diciembre de 1981, le encomienda la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana; así mismo tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador, a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible de la Amazonía.

Para cumplir con sus funciones, el IIAP trabaja en estrecha coordinación y cooperación con instituciones y universidades nacionales e internacionales.

El **IIAP**, para el cumplimiento de sus fines se organiza en cuatro programas de investigación: Ordenamiento Ambiental, Sistema de Producción Sostenido en Ecosistemas Terrestres, Sistema de Producción Sostenidos en Ecosistemas Acuáticos y Aprovechamiento de la Biodiversidad.

El **INRENA**, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por Decreto Ley N° 25902, teniendo como misión la realización y la promoción de acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y protección del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y supervisa la gestión de las Areas Naturales Protegidas que no forman parte del sistema.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 66°, 68° y 69°
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio Agricultura, Ley N°
- Decreto Ley N° 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839; Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 010-99-AG, Estrategia Nacional para las Areas Naturales Protegidas – Plan Director.
- Decreto Supremo N° 38-2001-AG, Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 046-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del INRENA.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto Nacional de Investigaciones de la Amazonía.
- Decreto Supremo N° 006-99-AG, Norma de creación de la Zona Reservada Allpahuayo - Mishana.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivo; establecer el marco de colaboración entre las partes para el desarrollo de actividades conjuntas de conservación en la Zona Reservada Allpahuayo - Mishana.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

DEL INRENA

1. Supervisar y evaluar las actividades de conservación que se desarrollan en la Zona Reservada Allpahuayo-Mishana, de manera integral, dos veces al año.
2. Designar al Jefe de la Zona Reservada Allpahuayo-Mishana, así como contratar a los Guardaparque y al personal administrativo de la misma.
3. Facilitar la ejecución del Programa de Investigación del IIAP en la Zona Reservada Allpahuayo-Mishana.
4. Liderar la elaboración del Plan Maestro del Area Natural Protegida.

5. Evaluar y aprobar el proceso de elaboración del Plan Maestro y de los Planes de Manejo y el plan operativo anual de acuerdo a los procedimientos que establece la legislación de la materia.
6. Financiar las actividades inherentes a su misión como representante del Estado, en las competencias de fiscalización, regulación, control y supervisión de las actividades de conservación de la ZRAM.

DEL IIAP

1. Coordinar la elaboración del Plan Maestro, los Planes de Manejo y otros planes específicos por actividades o ámbitos de la ZRAM.
2. Facilitar la conformación del Comité de Gestión y promover la participación activa y el fortalecimiento institucional de las comunidades locales en la gestión de la ZRAM.
3. Contribuir al manejo de la ZRAM en concordancia con el Plan Maestro y los planes específicos
4. Realizar el monitoreo y brindar el apoyo necesario a las actividades de control.
5. Administrar coordinadamente con la Jefatura del Area los recursos financieros que obtengan en beneficio del área.
6. Brindar las facilidades para la realización de las auditorías técnicas y contables sobre el manejo de la ZRAM.
7. Financiar la contratación de personal de la Zona Reservada Allpahuayo-Mishana en caso sea necesario para mejorar la operatividad y logística de la ZRAM.
8. Apoyar a la Jefatura del Area en la elaboración de los Planes Operativos Anuales, en coordinación con el Comité de Gestión.
9. Informar oportunamente al Jefe de la ZRAM, acerca de la comisión de infracciones.
10. Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión en concordancia con el Plan Maestro.
11. Proporcionar a la Comisión de Supervisión Técnico - Financiero toda la información que le sea requerida, de acuerdo al Convenio de Cooperación.
12. Informar al INRENA trimestralmente sobre las actividades ejecutadas en el área, así como los avances del Plan Maestro y Plan Operativo correspondiente.
13. Ejecutar el Programa de Investigaciones que se establezcan en los planes específicos de la ZRAM.
14. Proporcionar a la Jefatura del Area los recursos económicos y/o materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación a la ZRAM, de acuerdo a lo establecido en los Planes Operativos Anuales.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DEL INRENA

Designa al Director General de Areas Naturales Protegidas, como responsable del seguimiento y la ejecución práctica del Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía

Peruana, las cuales realizarán una reunión anual a fin de emitir un informe conjunto de evaluación, respecto a la ejecución y al avance de Convenio, así como para aprobar el nuevo Plan Operativo Anual. A solicitud de cualquiera de las partes, se podrán reunir antes de la reunión anual ya prevista, en caso se den situaciones que lo ameriten.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán establecer mecanismos para acceder a la captación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, a fin de hacer posible los Programas de Cooperación.

Además deberán asignar dentro de sus respectivas posibilidades, un presupuesto anual para la realización del plan de trabajo del Area Natural Protegida.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS RESULTADOS

Los resultados de las investigaciones realizadas serán propiedad de ambas instituciones y serán publicadas en forma conjunta, mencionando la colaboración entre ambas.

Del mismo modo se debe consignar en los documentos la denominación INRENA-IIAP y los beneficios que pudieran producirse se compartirán en forma equitativa.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Queda establecido, que el incumplimiento de las cláusulas antes mencionadas resolverán automáticamente el presente convenio.
2. Son causales de resolución, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio de Coordinación de la ZRAM, rige desde la fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2006, pudiendo ser renovada o ampliada en sus alcances por acuerdo mutuo de las partes.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

1. Para Los temas que no se encuentren previstos en las cláusulas anteriores y que requieran un acuerdo entre las partes, éstas se reunirán para tomar una decisión al respecto debiendo quedar constancia en actas de los acuerdo a que se arriben.
2. En caso de controversia entre las partes, esta designarán representantes ad-hoc, para la solución dentro del marco del presente convenio de Cooperación y de la normatividad vigente.

3. Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual suscriben dos (02) originales y dos (02) copias en la ciudad de Iquitos a los días del mes de de 2002



Dr. Dennis del Castillo Torres
Presidente
Instituto de Investigaciones
Amazonía Peruana

Ing. Matías Prieto Celi.
Jefe

Instituto Nacional de Recursos
Naturales

